

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES ASEGURADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la atención de pacientes asegurados al Seguro Integral de Salud**, que celebran de una parte el **SISTEMA METROPOLITANO DE SOLIDARIDAD**, con R.U.C. N° 20509510149, con domicilio en Jr. Carlos Concha N° 155, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General Médico Cirujano **HERNÁN FRANCISCO RAMOS ROMERO**, identificado con DNI N° 07493894, designado mediante Resolución Directoral N° 004-2012-PCD-SISOL/MML del 15 de marzo del 2012, al que en adelante se le denominará **SISOL**; y, de la otra parte, el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con R.U.C. N° 20505208626, con domicilio en la Av. Carlos Gonzáles 212, Urb Maranga, San Miguel, Lima, representado por su Jefe Institucional (e), Médico Cirujano **PEDRO GRILLO ROJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09644064, encargado mediante Resolución Suprema N° 022-2012-SA, del 2 de agosto de 2012, que en adelante se denominará **SIS**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

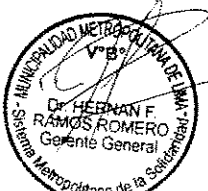
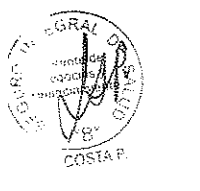
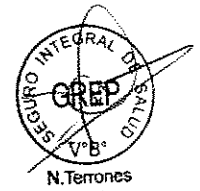
Con fecha 19 de setiembre del 2012, el **SISOL** y el **SIS**, celebraron el "**Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Atención de Pacientes Asegurados al Seguro Integral de Salud**", con el Objeto de:

- Establecer los parámetros de colaboración mutua y financiamiento de servicios de salud entre el **SIS** y **SISOL**.
- El **SISOL** garantizará que las prestaciones financiadas por el **SIS** se brinden de manera oportuna, completa y de calidad en los establecimientos de salud pertenecientes a su red, no habiendo ánimo de lucro en los costos que serán financiados por el **SIS**.
- El **SISOL** pone a disposición del **SIS** a través de su red de servicios de salud, sus sistemas de admisión y personal para el ingreso de las atenciones de los asegurados del **SIS** en sus establecimientos de salud.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda al **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la atención de pacientes asegurados al Seguro Integral de Salud** tiene por objeto, conforme lo declaran las partes firmantes, lo siguiente:

- a) Incorporar en la base legal las siguientes normas:
 - Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
 - Decreto Supremo N° 015-2009-SA, establece modificaciones al Decreto Supremo N° 019-2001-SA que establece disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos.
- b) Sustituir el numeral 3.13 de la Cláusula Tercera: Base legal, por el siguiente texto: "Resolución Ministerial N° 599-2012/MINSA, aprueba el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud."
- c) Adicionar en la Cláusula Quinta referida a las Obligaciones del **SISOL**, a través de los establecimientos de salud de su Red, el siguiente numeral:



"5.11 Garantizar el llenado correcto de las recetas médicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley 26842, el artículo 31° de la Ley 29459 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2009-SA."

d) Sustituir el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta: Obligaciones y Atribuciones del Seguro Integral de Salud, por el siguiente texto: "Coordinar con el Ministerio de Salud para que a través de las entidades correspondientes se garantice la entrega de productos farmacéuticos y dispositivos médicos a los afiliados del SIS, según corresponda, en los establecimientos acordados para tal caso con el SISOL."

e) Entiéndase, para fines del presente Convenio, toda mención a productos farmacéuticos como equivalente a productos farmacéuticos y dispositivos médicos.

f) Modificar el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima: Forma de Pago, por el siguiente texto: "El sustento para el pago durante los primeros noventa (90) días de vigencia del convenio, será la Historia Clínica o el Informe del Procedimiento Diagnóstico de SISOL con firma del paciente y del Profesional de la Salud.

Posteriormente será el **FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN**, el cual debe haber sido ingresado previamente de acuerdo a las indicaciones del SIS. Además en el caso de procedimientos diagnósticos deberá incluirse el respectivo informe."

g) Incorporar en el ANEXO-1 TARIFA los siguientes procedimientos:

| SERVICIOS | TARIFARIO S/. |
|--|---------------|
| ATENCIÓN EN TÓPICO(*) | |
| Inyectable intramuscular | 1.20 |
| Nebulización con presión positiva intermitente | 6.00 |
| Inyectable endovenoso | 3.60 |

(*) No incluye insumos ni materiales

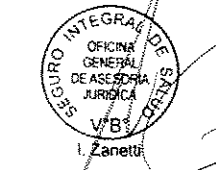
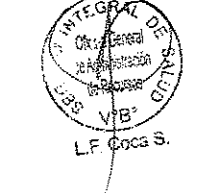
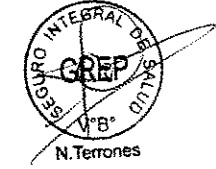
h) Eliminar del ANEXO-1 TARIFA los siguientes procedimientos por estar duplicados:

| PROCEDIMIENTO | TARIFARIO S/. |
|---------------------------------------|---------------|
| ANTICOAGULANATE LUPICO (SIS) | 81.9 |
| ANTIESTREPTOLISINA CUANTITATIVA (SIS) | 37.8 |

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

El SISOL y el SIS declaran que los demás términos y condiciones del Convenio suscrito entre las mismas partes se mantienen vigentes e inalterables en cuanto no se opongan a la presente Adenda.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman la presente Adenda, en dos ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de OCTUBRE del año 2012.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL
Dr. HERNÁN FRANCISCO RAMOS ROMERO
Gerente General
Sistema Metropolitano de la Solidaridad

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional (e)
Seguro Integral de Salud